Mérida, Yucatán, a 7 de enero de 2020

**H. Congreso del Estado de Yucatán:**

**Iniciativa para modificar el Código Penal del Estado de Yucatán y el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita**

**Exposición de motivos**

El estado de Yucatán se ha destacado en los últimos años por ser una entidad federativa en la que los índices de seguridad de mayor impacto se han mantenido por debajo de la media nacional, lo que contribuye a incrementar las condiciones de bienestar para sus habitantes.

Ahora bien, entre los fines que persigue la delincuencia se encuentran, sin duda, la generación de riqueza a través de los propios actos delictivos, para que, con base en estos recursos, los sujetos activos puedan financiar sus actividades y mejorar su organización.

En este sentido, las operaciones con recursos de procedencia ilícita constituyen acciones que contribuyen a incrementar la delincuencia organizada y a legitimar los bienes que son producto de la comisión de delitos.

Las operaciones con recursos de procedencia ilícita se entienden, en términos del artículo 400 Bis del Código Penal Federal, como aquellas en las que se adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tengan conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita; o se oculte, encubra o pretendan ocultar o incurrir en la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tengan conocimiento de que proceden o representan el producto de actividad ilícita. Entendiéndose que son productos de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existen indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

Con estas acciones delictivas se logra simular ganancias a través de la retención y administración de estos bienes y recursos, y evadir, en determinados casos, su detección y confiscación. Estos recursos representan, en la mayoría de los casos, el capital y la fuente de financiamiento básica para mantener y aumentar las actividades ilícitas en este sentido.

En las operaciones con recursos de procedencia ilícita, se pueden detectar tres fases:

I. La colocación, que consiste en la disposición física del dinero en efectivo proveniente de actividades delictivas. Mediante esta, los fondos ilegales se introducen en el sistema financiero y en otros negocios;

II. La estratificación, que consiste en la separación de fondos ilícitos de su fuente mediante una serie de transacciones financieras cuyo objetivo es simular su legal y lícita procedencia. Esta etapa supone la conversión de los fondos procedentes de actividades ilícitas para disimular el rastro documentado, la fuente y la propiedad original de los fondos; y

III. La integración, que consiste en dar apariencia legítima a la riqueza ilegítima mediante el reingreso de esta a la economía con transacciones comerciales o personales que aparentan ser normales.[[1]](#footnote-1)

Como se observa, las acciones de colocación, estratificación e integración no reflejan en sí mismas actos de violencia; es por ello que surge la necesidad de implementar acciones en el estado que permitan detectar y evitar las posibles fuentes generadoras de delincuencia en nuestro estado.

Al respecto, cabe destacar que a nivel internacional se han adoptado instrumentos para tomar medidas con el fin de combatir estas conductas delictivas, entre las cuales se encuentra la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Declaración de Principios del Comité de Basilea.

Estos instrumentos constituyen un marco de actuación para la cooperación internacional para combatir, entre otros aspectos, actividades delictivas como el lavado de dinero, la corrupción y los crecientes vínculos internacionales de la delincuencia organizada.

Es así que, en relación con el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, se considera oportuno ejecutar acciones penales preventivas, como lo es la tipificación del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado al respecto, mediante la jurisprudencia de rubro “**OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. EL ARTÍCULO 400 BIS, PÁRRAFO SEXTO, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, VIGENTE HASTA EL 14 DE MARZO DE 2014, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.”**, en el cual el máximo tribunal dispuso que la determinación de tal elemento normativo exige comprobar que la actividad de la que proceden los recursos es ilícita, para lo cual el Ministerio Público debe aportar indicios fundados, cuya valoración permita tener certeza de que provienen o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito.[[2]](#footnote-2)

Resulta importante evidenciar y tomar en consideración lo informado por la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el “Informe de reportes de operaciones enero-octubre 2019”[[3]](#footnote-3), documento mediante el cual se dio a conocer que, en relación con el número de reportes de operaciones inusuales por Instituciones de Banca Múltiple por municipio, de enero a octubre de 2019, en Mérida, Yucatán, hubieron 3,663 reportes, superando en un 73% a la cifra del periodo de enero a octubre de 2018, que fue de 2,144 reportes.

Asimismo, en dicho informe se dio a conocer que, de septiembre de 2013 a octubre de 2019, en Yucatán se reportaron 85,561 avisos con información de actividades vulnerables.

Considerando las cifras anteriores, la tipificación del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita resulta necesaria para identificar, dentro de estos reportes, situaciones de irregularidad o riesgo en los que se podría actualizar esta conducta.

El Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024, en el eje transversal 7 denominado “Paz, justicia y gobernabilidad”, cuenta con el objetivo 7.2.2, “Disminuir la impunidad en el Estado”, que contiene la estrategia 7.2.2.1, “Fortalecer el marco normativo de procuración de justicia en el estado, con enfoque de derechos humanos”, a través de la línea de acción 7.2.2.1.3, “Mejorar los mecanismos legales para la calificación e identificación de delitos del fuero común”, por lo que la tipificación como delito de las operaciones con recursos de procedencia ilícita resultaría idónea para la consecución de este objetivo.

Es por lo anteriormente expuesto que, con el objetivo de mantener y mejorar el bienestar de todas las personas que habitan en Yucatán, es indispensable prever legalmente acciones que desincentiven la presencia de la delincuencia organizada en Yucatán, por lo que se requiere la implementación de medidas de protección.

En este sentido, la presente iniciativa pretende modificar el Código Penal del Estado de Yucatán para adicionar un capítulo IX, denominado “Operaciones con recursos de procedencia ilícita”, al título décimo noveno del libro segundo, que contendrá diversos artículos, dentro de los cuales destaca el 350 Bis.

Así, este artículo establecerá que se impondrá sanción de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días-multa a quien, por sí o por interpósita persona, realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro de la entidad o de esta hacia otra, o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita; u

II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Asimismo, este artículo dispondrá que se entenderá que son producto de una actividad ilícita los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen, directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

Por último, también dispondrá que, cuando la Secretaría de Administración y Finanzas, por conducto de la unidad administrativa competente, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en dicho capítulo, deberá ejercer, respecto de ellos, las facultades de comprobación que le confieren el Código de la Administración Pública de Yucatán y las demás disposiciones legales y normativas aplicables, denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos y atender sin demora las solicitudes de información que al efecto le realice el Ministerio Público.

De igual manera, la iniciativa que se somete a su consideración pretende modificar el Código de la Administración Pública de Yucatán para adicionar diversas fracciones al artículo 31, que dispone las atribuciones de la Secretaría de Administración y Finanzas; esto, con el objeto de dotar a esta dependencia de, entre otras, las atribuciones para conducir la investigación para la obtención de indicios o pruebas vinculadas a operaciones con recursos de procedencia ilícita, de acuerdo con el capítulo IX del título décimo noveno del libro segundo del Código Penal del Estado de Yucatán; y presentar las denuncias que correspondan ante el Ministerio Público cuando, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, identifique hechos que puedan constituir delitos.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

**Iniciativa para modificar el Código Penal del Estado de Yucatán y el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita**

**Artículo primero. Se adicionan:** el capítulo IX, denominado “Operaciones con recursos de procedencia ilícita”, al título décimo noveno del libro segundo, que contiene los artículos 350 Bis, 350 Ter, 350 Quater y 350 Quinquies, recorriéndose en su numeración el actual capítulo IX, para pasar a ser el capítulo X; y los artículos 350 Bis, 350 Ter, 350 Quater y 350 Quinquies, todos del Código Penal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO IX  
OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**

**Artículo 350 Bis.-** Se impondrá sanción de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días-multa a quien, por sí o por interpósita persona, realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro de la entidad o de esta hacia otra, o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita; u

II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de este artículo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen, directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

Cuando la Secretaría de Administración y Finanzas, por conducto de la unidad administrativa competente, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este capítulo, deberá ejercer, respecto de ellos, las facultades de comprobación que le confieren el Código de la Administración Pública de Yucatán y las demás disposiciones legales y normativas aplicables, denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos y atender sin demora las solicitudes de información que al efecto le realice el Ministerio Público.

**Artículo 350 Ter.-** Se impondrá sanción de tres a nueve años de prisión y de mil a dos mil quinientos días-multa a quien ponga a nombre de terceros recursos, derechos o bienes de procedencia ilícita para llevar a cabo la ocultación de estos, aun cuando los terceros no tengan conocimiento de la procedencia ilícita de los recursos, derechos o bienes.

La misma sanción prevista en el párrafo anterior se impondrá a quien permita que se intitulen bajo su nombre bienes o derechos adquiridos con recursos que procedan o representen el producto de una actividad ilícita, cuando haya tenido conocimiento previo de esta última circunstancia.

Cuando la persona que realiza los actos jurídicos con el resultado mencionado en el párrafo anterior revele a la autoridad competente la identidad de quien haya aportado los recursos o de quien se conduzca como dueño, la pena podrá ser reducida hasta en dos terceras partes.

**Artículo 350 Quater.-** Las penas previstas en este capítulo se duplicarán si la conducta es cometida por servidores públicos encargados de prevenir, detectar, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos o ejecutar las sanciones penales, así como a los ex servidores públicos encargados de tales funciones que cometan dicha conducta en los dos años posteriores a su terminación. Además, se les impondrá inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. La inhabilitación comenzará a correr a partir de que se haya cumplido la pena de prisión.

**Artículo 350 Quinquies.-** Las penas previstas en este capítulo se aumentarán hasta en una mitad si quien realice cualquiera de las conductas previstas en el artículo 350 Bis, fracciones I y II, utiliza a personas menores de dieciocho años de edad o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o que no tienen capacidad para resistirlo.

**CAPÍTULO X  
…**

**Artículo segundo. Se reforman:** las fracciones XLIV y XLV del artículo 31 y **se adicionan:** las fracciones XLVI, XLVII, XLVIII y XLIX al artículo 31, todas del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 31.** …

I.- a la XLIII.- …

XLIV.- Ejercer las atribuciones que le correspondan de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

XLV.- Definir las políticas y los lineamientos del Poder Ejecutivo y coordinar el desempeño de las dependencias y entidades en materia de comunicación social, de conformidad con la legislación aplicable;

XLVI.- Requerir la información, documentación, datos e imágenes necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

XLVII.- Conducir la investigación para la obtención de indicios o pruebas vinculadas a operaciones con recursos de procedencia ilícita, de acuerdo con el capítulo IX del título décimo noveno del libro segundo del Código Penal del Estado de Yucatán;

XLVIII.- Presentar las denuncias que correspondan ante el Ministerio Público cuando, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, identifique hechos que puedan constituir delitos, y

Esta hoja de firmas forma parte de la Iniciativa para modificar el Código Penal del Estado de Yucatán y el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

XLIX.- Establecer los criterios para la presentación de los reportes que elabore sobre operaciones financieras susceptibles de estar vinculadas con esquemas de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

**Artículos transitorios**

**Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Segundo. Obligación normativa**

El gobernador deberá armonizar el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán en lo que resulte procedente para ajustarlo a las disposiciones de este decreto, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contado a partir de su entrada en vigor.

**Atentamente**

**Lic. Mauricio Vila Dosal  
Gobernador del Estado de Yucatán**

**Abog. María Dolores Fritz Sierra  
Secretaria general de Gobierno**

1. García, R. (2015) *Las 3 etapas del lavado de dinero*. Recuperado de <https://www.forbes.com.mx/las-3-etapas-del-lavado-de-dinero/> [↑](#footnote-ref-1)
2. Jurisprudencia “OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. EL ARTÍCULO 400 BIS, PÁRRAFO SEXTO, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, VIGENTE HASTA EL 14 DE MARZO DE 2014, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA”. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Primera Sala, Novena Época, Tomo I, Noviembre de 2014, Tesis 1ª. /J. 71/2014, página 585. [↑](#footnote-ref-2)
3. Informe de reportes de operaciones enero-octubre 2019 de la Unidad de Inteligencia Financiera. Recuperado de <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/511541/informe_octubre2019.pdf> [↑](#footnote-ref-3)